



Carta N° 280

ANT.: Solicitud de acceso a información pública, folio N° AK004T0003894, de 04 de mayo de 2020.

Mat.: Responde solicitud de acceso a información pública.

Santiago, 02 JUN 2020

Señor
Andrés López
Presente

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, ingresado al Portal de Transparencia, el día 04 de mayo del año 2020, invocando la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el que señala textualmente:

"Solicito que se informe sobre los convenios firmados con la ANI, Fiscalía de Chile, Carabineros o la PDI que permita la entrega de datos respecto de menores infractores de ley y menores víctimas de delitos, diferenciando si el convenio es para entregar información de víctimas menores de edad o en su defecto de datos de menores infractores de ley, o ambos. Solicito copia de esos convenios, las fechas de celebración y se indique si el servicio ha entregado información sobre menores de edad infractores de ley a la Agencia Nacional de Inteligencia, Fiscalía de Chile, Carabineros o PDI y en qué años lo ha efectuado."

Atendiendo su requerimiento, debo informarle primeramente que este Servicio está vinculado al Banco Unificado de Datos (B.U.D.), desde el año 2010. El B.U.D. es una plataforma informática que permite que nueve instituciones vinculadas al proceso penal (Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Menores, Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Poder Judicial y el Ministerio

del Interior y Seguridad Pública), compartan e intercambien información en línea. Al respecto, se adjunta "Convenio Interinstitucional BUD".

En lo referido a "convenios", debo señalar que en nuestra página web, específicamente, en el banner de transparencia activa, usted podrá encontrar todos aquellos convenios suscritos por este Servicio y que se publican en el link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta?codOrganismo=AK004>, en el apartado 07. Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos públicos y otros), publicaciones con periodicidad mensual.

En relación a aquella parte de su consulta en que requiere *"se indique si el servicio ha entregado información sobre menores de edad infractores de ley a la Agencia Nacional de Inteligencia (...) y en qué años lo ha entregado"*, y en consideración a que dicho organismo no se encuentra integrado al Banco Unificado de Datos (BUD), es pertinente recordar que, conforme al artículo 38, inciso primero, de la Ley N° 19.974, sobre Sistema de Inteligencia del Estado, *"se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas"*.

En virtud de lo anterior, y considerando que responder a vuestro requerimiento podría develar indirectamente la naturaleza de las bases de datos, registros y/o actividades de la Agencia Nacional de Inteligencia, vulnerando el secreto previsto en la norma citada, es que este Servicio debe abstenerse de entregar dicha información, por concurrir la causal de denegación prevista en el artículo 21, N° 5, de la Ley N° 20.285. Cabe destacar que, frente a requerimientos semejantes, vinculados a las bases de datos de dicha entidad, el Consejo para la Transparencia ha entendido que *"...obligar a la reclamada a divulgar antecedentes sobre el o los nombres de las bases de datos personales que detenta, implicaría la posibilidad cierta de exponer información relacionada de manera directa o indirecta con las actividades de inteligencia de la ANI, por cuanto supondría facilitar o alertar sobre vías para acceder a información de esta naturaleza, todo lo cual supone divulgar aspectos cubiertos por la reserva dispuesta en el artículo 38 del cuerpo legal citado, por cuanto dicha hipótesis protege los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de la ANI. Luego, divulgar dicha información afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la reclamada -en tanto implicaría infringir el deber de resguardo que sobre dicha información le impone el ya precitado artículo 38 -y en su eventualidad se entorpecería las eventuales acciones de inteligencia que haya efectuado, o estime pertinente desarrollar - bien jurídico protegido por el*

artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República. Por tal razón, y configurándose respecto de esta parte, la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, se rechazará el amparo en este punto” (Decisión de Amparo C106-19, de 04 de julio de 2019).

Se despide atentamente de Ud.,



[Handwritten signature]
CARLOS NAVARRO PEREZ
COORDINADOR UNIDAD TRANSPARENCIA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

MOD

Distribución:

- Destinatario/a
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transparencia